

NOVEDADES TRIBUTARIAS AÑO 2.009

Estimado cliente:

Durante el mes de Noviembre y Diciembre de 2.008 se han aprobado diferentes medidas de carácter tributario que por su importancia consideramos necesario comentarle. Dichas novedades están contenidas en la siguiente normativa que le detallamos por orden cronológico y que hemos desglosado en 5 grupos:

- ❶ **Orden EHA/3787/2008, de 29 de Diciembre**, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones (...).
- ❶ **Orden EHA/3786/2008, de 29 de Diciembre**, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el valor Añadido Autoliquidación, y el modelo 308 Impuesto sobre el valor Añadido, solicitud de devolución (...).
- ❶ **Real Decreto 2126/2008, de 26 de Diciembre**, por el que se modifica el Reglamento del IVA (...).
- ❶ **Ley 4/2008, de 23 de Diciembre**, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el IVA, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria.
- ❷ **Ley 2/2008, de 23 de Diciembre**, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.
- ❸ **Real Decreto Ley 10/2008 de 12 de Diciembre**, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias.
- ❸ **Real Decreto 1975/2008 de 28 de Noviembre**, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.
- ❹ **Orden EHA/3413/2008 de 26 de Noviembre**, por la que se desarrollan para el año 2009 el método de estimación objetiva.
- ❺ **Real Decreto 1793/2008 de 3 de Noviembre**, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto de Sociedades.
- ❺ **Real Decreto 1804/2008 de 3 de Noviembre**, por el que se desarrolla la Ley 36/2006, de 29 de Noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal

Determinada normativa de la indicada anteriormente requiere un estudio específico de la misma que les será ofrecido en breve, pero en resumidas cuentas los grupos en que las hemos dividido hacen referencia a:

- ❶ Nuevo régimen de devolución de IVA mensual y otras medidas tributarias
- ❷ Presupuestos Generales del Estado
- ❸ Medidas para impulsar la economía
- ❹ Orden de módulos
- ❺ Desarrollo del régimen de operaciones vinculadas

Los puntos 1 y 5 precisan de ese desarrollo más específico, pudiéndose indicar como modificaciones más importantes de todas ellas las siguientes:

❑ **Impuesto de Sociedades**

- ❶ Las modificaciones que afectan al Impuesto sobre Sociedades responden principalmente a la necesidad de adaptar la legislación fiscal a la reforma contable.
- ❶ El nuevo futuro Plan de Contabilidad Para las Entidades Aseguradoras modificará la forma de contabilizar la “reserva de estabilización” y su dotación no se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias. Este cambio obliga a modificar el Impuesto de Sociedades a fin de conseguir la neutralidad fiscal pese al cambio de criterio contable.
- ❶ Las inversiones en inmovilizado material e inmobiliarias realizadas en los años 2009 y 2010 pueden ser amortizados libremente siempre que durante los siguientes 24 meses, se mantenga la plantilla media de los doce meses anteriores.
- ❶ Se modifica la deducción de actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica para que los gastos realizados en el extranjero tengan la misma consideración con independencia de que esas actividades se efectúen en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.
- ❷ Actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios, que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión.
- ❷ Se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto.
- ❷ Se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo.
- ❷ Se determinan los beneficios fiscales aplicables a aquellos acontecimientos que merecen la calificación de excepcional interés público.
- ❺ Adaptación del Reglamento del Impuesto de Sociedades al nuevo régimen de operaciones vinculadas conforme a la Ley 36/2006 de prevención del fraude fiscal. (Requiere estudio específico)
- ❺ Adaptación del Reglamento del Impuesto de Sociedades a la reforma contable del año 2.008.

❑ **Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas y Patrimonio**

- ① Se establece una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio con efectos desde 01.01.2008.
- ② Para el ejercicio 2008 se establece una compensación para evitar la pérdida de beneficios fiscales a determinados contribuyentes, como son los adquirentes de vivienda habitual y los perceptores de determinados rendimientos irregulares del Capital mobiliario, respecto a los establecidos en la Ley anterior.
- ② Para las ganancias patrimoniales derivadas de bienes inmuebles, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición.
- ② Con efectos desde 1 de enero de 2008, se modifica el artículo que regula las normas aplicables en la tributación conjunta para que el importe a computar como mínimo del contribuyente sea el mismo que para tributación individual.
- ② Se mantienen las cuantías de las reducciones por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas.
- ② Se mantienen los importes de los mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes, y por discapacidad.
- ② Se aprueban las mismas escalas, general y autonómica, del Impuesto que el ejercicio anterior.
- ② Se eleva el límite excluyente de la obligación de declarar aplicable a los rendimientos íntegros del trabajo cuando, entre otros supuestos, se perciban de varios pagadores, provocado por la incorporación de la nueva deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
- ② Se modifican los coeficientes de actualización del valor de adquisición para la transmisión de inmuebles no afectos a actividad económica.
- ② Se actualizan los coeficientes de corrección monetaria de elementos afectos a actividades económicas.
- ② Se mantiene la relación de actividades prioritarias del mecenazgo en relación al ejercicio anterior, así como el porcentaje del 30% de deducción y su límite (15%).
- ③ Se modifica el artículo 11 del Reglamento del IRPF para adaptarlo a la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2008 en materia de rendimientos del trabajo derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones, y también el artículo 62 para incorporar la posibilidad de fraccionar el importe resultante de la autoliquidación sin perjuicio de que se puedan solicitar los aplazamientos o fraccionamientos de pago previstos en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.
- ③ Podrán solicitar una reducción de dos puntos en las retenciones aplicadas en sus nóminas, todos los trabajadores por cuenta ajena, que tengan ingresos por trabajo inferiores a 33.007,20 euros anuales y que se aplican la deducción por adquisición de vivienda habitual con financiación ajena en el IRPF.
- ③ Los autónomos que tengan derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual podrán practicarse una deducción del Rendimiento anual en el pago fraccionado del ejercicio 2009 de forma diferente según tributen en estimación directa (2%), estimación objetiva (0,5%) o en actividad agrícola ganadera o forestal (2%) y con unos límites.
- ③ En las cuentas vivienda cuyo plazo de 4 años para materializar la inversión en la compra de una vivienda se cumpla entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010, se dispondrá hasta el 31 de diciembre de 2010 para llevar a

cabo la compra de la vivienda. Durante ese período adicional, las aportaciones que se realicen no tendrán derecho a desgravación fiscal.

- ③ Se amplía el plazo para vender la vivienda habitual hasta 31.12.2010 para aquellas personas que la hayan adquirido en 2006, 2007 y 2008 y tenían previsto financiarla, en parte, con la venta de su vivienda habitual anterior.
- ③ Con efectos exclusivos durante los años 2008 y 2009, para la determinación del rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad simplificada de método de estimación directa el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación se cuantificará aplicando el 10% sobre el rendimiento neto, excluido este concepto.
- ④ La Orden de Módulos mantiene la estructura de la Orden para el año 2008.
- ④ Se vuelven a incorporar las siguientes reducciones: El 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola necesario para el desarrollo de dichas actividades que este debidamente documentado en las facturas expedidas y el 15% del precio de adquisición de los fertilizantes necesarios para el desarrollo de dichas actividades que aparezca debidamente documentado en las facturas expedidas. No obstante, el contribuyente podrá optar por aplicar esta reducción sobre las adquisiciones de plásticos que cumplan los mismos requisitos. Sólo se podrá reducir una de ellas.
- ④ Establece para los epígrafes de transporte 721.1 y 3; 721.2, 722 y 757, como medida excepcional para paliar los efectos producidos por el precio del gasóleo en el 2008 unos valores.
- ④ Para las actividades agrícolas y ganaderas se establece la siguiente reducción, que se aplicará después de los índices correctores al rendimiento neto minorado: Del 3% cuando se trate de actividades que ya se hubieran desarrollado en 2007 del 2% cuando se trate de actividades iniciadas en 2008. Esta reducción se aplicará antes de aplicar la reducción del 25 % de agricultores jóvenes.
- ④ También se establecen reducciones el los índices de rendimiento aplicables en 2008 de determinados productos agrarios.
- ④ Para el año 2.009 se incorporan con carácter estructural los módulos aplicables al sector que en años anteriores tenían carácter excepcional.
- ④ Se redefine la capacidad de carga de un vehículo o conjunto de vehículos como la diferencia entre la masa total máxima autorizada determinada teniendo en cuenta las posibles limitaciones administrativas, que en su caso, se reseñen en las Tarjetas de Inspección Técnica, con el límite de cuarenta toneladas, y la suma de las taras correspondientes a los vehículos portantes (peso en vacío del camión, remolque, semirremolque y cabeza tractora), expresada, según proceda, en kilogramos o toneladas, estas últimas con dos cifras decimales.
- ④ Se incorpora al régimen de estimación objetiva un nuevo epígrafe el 849.5, transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.
- ④ Se da continuidad a las reducciones del gasóleo agrícola, fertilizantes y plásticos y el rendimiento neto de módulos podrá reducirse en un 2%.
- ④ Modificación de la tabla de productos agrícolas que sufre una profunda reordenación.
- ⑤ Se modificar el Reglamento del IRPF para adaptarlo en materia de retenciones al nuevo régimen de operaciones vinculadas.

- 5 Para tener en cuenta las circunstancias especiales que concurren en los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, se crea una regla especial para asignaciones por gastos normales de estancia que no precisarán justificación si no exceden de determinadas cuantías.
- 5 A efectos de la integración de la renta del ahorro, se entenderá que no proceden de entidades vinculadas con el contribuyente los intereses u otros rendimientos del capital mobiliario satisfechos por entidades de crédito cuando no difieran de los que se hubieran percibido colectivos similares de personas no vinculadas.

Impuesto Sobre la Renta de los No Residentes

- 1 Se modifica la regulación de los procedimientos amistosos para establecer que durante su tramitación no se devengarán intereses de demora.
- 1 Asimismo se articula una serie de modificaciones de orden procedimental para posibilitar la aplicación efectiva de la exención de los rendimientos a favor de los inversores en Deuda Pública y otros instrumentos de renta fija.
- 5 Se modificar el Reglamento para adaptarlo en materia de retenciones al nuevo régimen de operaciones vinculadas.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, AJD y Sucesiones

- 1 Se cambia el cálculo del valor real de las concesiones en las que se haya señalado un canon, precio, participación beneficio mínimo que deba satisfacer el concesionario periódicamente, cuando la duración de la concesión fuese superior al año, capitalizándose según el plazo de la concesión, al 10 por 100 la cantidad anual que satisfaga el concesionario, para evitar una capitalización simple como en la actualidad, ajustando la base a la verdadera realidad de estas concesiones.
- 1 Se mejora el tratamiento fiscal de la cesión de créditos o derechos de adquisición de inmuebles en construcción, conocidos vulgarmente como «pases», de forma que se ajuste al valor real del inmueble en construcción en el momento de la cesión.
- 1 Se adecua la vigente regulación de la exención de las viviendas de protección oficial (VPO) a la situación actual, mediante la agrupación de su normativa dispersa y cierre de algunas posibilidades de fraude.
- 1 Se introduce una regla de cuantificación del valor de los bienes y derechos en el procedimiento de comprobación de valores por parte de la Administración consistente en fijar dicho valor, al menos, en el precio o contraprestación de la operación de que se trate, puesto que, como mínimo, alcanza tal valor para las partes.
- 1 Con el fin de simplificar la gestión de este tributo, se establece de forma definitiva que la fecha del documento privado que prevalezca a efectos de prescripción, conforme a lo dispuesto en la normativa del impuesto, determinará todos los aspectos del régimen jurídico aplicable a la liquidación que proceda por el acto o contrato incorporado al mismo, lo que implica que ya no quedarán

dudas de que la valoración, la base, el tipo y los demás elementos del tributo que se aplican a este tipo de actos, contratos o negocios, serán los que estén vigentes en la fecha que se tome para la prescripción.

- ① Con el fin de aclarar las competencias de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, se modifica el requisito para inscribir los documentos que sean objeto de este impuesto, concretando que deben ser presentados en la Administración tributaria competente, sin cuya constatación no podrán ser inscritos en el Registro correspondiente, evitándose así cualquier intento de elusión del pago del impuesto.
- ① Se establece que la competencia para la aplicación del impuesto y el ejercicio de la potestad sancionadora corresponden a la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma o del Estado a la que se atribuya su rendimiento de acuerdo con los puntos de conexión aplicables según las normas reguladoras de la cesión de impuestos a las Comunidades Autónomas, para aclarar cualquier duda que pudiera tenerse respecto a actuaciones con Administraciones no competentes.
- ① La nueva regulación comunitaria obliga a modificar el contenido de los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que definen los hechos imposables de la modalidad de operaciones societarias de este tributo.
- ① La no sujeción de las llamadas operaciones de reestructuración a dicha modalidad del impuesto obliga también a modificar los preceptos referentes, respectivamente, al sujeto pasivo, responsables subsidiarios y base imponible de operaciones societarias, a fin de excluir a aquellas.
- ① Se ha modificado el Texto Refundido para suprimir por una parte, los supuestos de exención relativos a las operaciones de fusión, escisión, aportación de activos y canje de valores (ahora, de reestructuración), que deben convertirse en supuestos de no sujeción.
- ① Se ha introducido una exención en las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados, documentos notariales, aplicable a las operaciones de reestructuración y a los traslados de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de entidades de un Estado miembro a otro que, al quedar no sujetas a la modalidad de operaciones societarias, podrían quedar sometidas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas o, en su caso, a la de actos jurídicos documentados, documentos notariales.
- ① Se ha considerado conveniente derogar el apartado 2 de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, precepto que contiene las referencias sobre las definiciones de las operaciones de fusión y escisión a efectos de la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pues, si bien se considera oportuno mantener las definiciones a efectos de operaciones societarias en la norma legal del Impuesto sobre Sociedades, parece razonable que la referencia se ubique en el texto refundido de la Ley de aquel tributo.
- ① Se incorpora como obligatoria la autoliquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para la Comunidad de Canarias.
- ② Se actualiza la escala por transmisiones y rehabilitaciones de grandezas y títulos nobiliarios.

- ② Orden EHA/3697/2008 de 11 de Diciembre por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITP y AJD, Impuesto de Sucesiones e Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte.

□ **Impuesto sobre el Valor Añadido e IGIC**

- ① Se especifica en la norma que a las entidades mercantiles se les presume la condición de empresario o profesional salvo prueba de lo contrario.
- ① Se actualizan los supuestos de no sujeción de las transmisiones globales de patrimonio, adecuando la norma legal a la jurisprudencia comunitaria.
- ① Se modifica, asimismo, el plazo que debe transcurrir para poder proceder a la reducción de la base imponible relativa a las operaciones total o parcialmente incobrables previsto en la condición 1.ª del artículo 80.cuatro de la Ley 37/1992, pasando a ser de un año, (en lugar de dos) desde el devengo del Impuesto repercutido.
- ① Se suprime la obligación de solicitar el reconocimiento de las exenciones de los servicios prestados a sus miembros por uniones, agrupaciones, etc. Así como las prestaciones de servicios y de entregas de bienes accesorias efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente establecidas que no tengan finalidad lucrativa.
- ① Se modifican las importaciones de bienes de escaso valor y las importaciones de bienes en régimen de viajeros para incluir las franquicias y las mercancías importadas por viajeros procedentes de terceros países.
- ① Se redacta de nuevo el apartado uno 3º del artículo 97(Requisitos formales de la deducción) mejorando el momento en el que nace el derecho a la deducción del IVA correspondiente a las importaciones y operaciones asimiladas.
- ① Se modifican los artículos 115,116 que regulan las devoluciones, se mantiene como general la devolución al final del año, pero dispone la posibilidad de que cualquier contribuyente pueda solicitar la devolución del IVA al final de cada periodo de liquidación. Los contribuyentes que opten por ello deberán liquidar el IVA con periodicidad mensual. (Ver Anexo I)
- ① Con la finalidad de hacer posible la solicitud de devolución del saldo a favor de los sujetos pasivos pendiente al final de cada periodo de liquidación, aprueba un único modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido que sustituye a los vigentes modelos 300, 330, 332 y 320.
- ① Se aprueba el modelo 340 cuyo contenido será el de los libros registro, se debe presentar obligatoriamente por medios telemáticos o en soporte directamente legible por ordenador. Estarán obligados a la presentación del modelo quienes deban presentar autoliquidaciones o declaraciones correspondientes al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre el Valor Añadido o al Impuesto General Indirecto Canario por medios telemáticos, y que a su vez opten por el sistema de devolución mensual.
- ① Con la modificación del artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros de mercancías por carretera y tributen por el régimen simplificado del Impuesto podrán solicitar la devolución de las cuotas soportadas deducibles en la

adquisición de medios de transporte afectos a la actividad durante los primeros 20 días naturales del mes siguiente. Por este motivo se aprueba un nuevo modelo 308, a través del cual se podrá ejercer este derecho.

- ① Tras la modificación del artículo 163 nonies., de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los grupos de entidades, se establece que la entidad dominante debe presentar autoliquidaciones periódicas agregadas, procediendo, en su caso, al ingreso de la deuda tributaria o a la solicitud de compensación o devolución, mediante el nuevo modelo 353 y las distintas entidades del grupo deben presentar cada una el modelo 322.
- ① En el Impuesto General Indirecto Canario, IGIC, se introducen modificaciones paralelas a las relativas al IVA, al objeto de mantener la coherencia entre ambos impuestos.
- ④ En relación a la Orden de módulos, para el impuesto sobre el Valor añadido, la cuantía mínima aplicable será para el Epígrafe 721.1 y 721.3 del 1% y para Epígrafe 721.2, 722 y 757 del 10 %.
- ④ Se establecen para el año 2.009 los porcentajes de cuota devengada del IVA, para las siguientes actividades: Servicios de cría, guarda y engorde de aves: 0,047 y Actividad de apicultura: 0,05

□ **Impuestos Locales, Especiales y Tasas**

- ① Reducción del 75% del Impuesto sobre las Primas de Seguros durante los años 2008 y 2009 y bonificación del 50% de las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas para el transporte por carretera para el ejercicio 2008.
- ① Se modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, para adaptar la normativa interna a la ya citada Directiva 2007/74/CE, disposición comunitaria que mantiene los actuales límites cuantitativos establecidos para las labores de tabaco a la vez que se modifican los fijados para las bebidas alcohólicas, en lo relativo al vino (cuya franquicia pasa de dos a cuatro litros) y a la cerveza (para la que se establece por primera vez una franquicia cuantitativa, que se fija en dieciséis litros).
- ① También se efectúan modificaciones en el ámbito del Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte
- ② Se actualizan los valores catastrales por el coeficiente de 1,02.
- ② Se actualizan las Tasas de tipo fijo por el coeficiente de 1,02.
- ② Se modifican las tasas por expedición de DNI, Pasaporte, Tráfico etc.

□ **Modificaciones de la LGT y otra normativa**

- ① Se excluye de responsabilidad subsidiaria a los agentes y comisionistas de aduanas por la deuda aduanera pero no afecta a la deuda tributaria correspondiente a tributos internos como el IVA o los Impuestos Especiales, respecto de la cual se mantiene la responsabilidad subsidiaria de agentes y comisionistas de aduanas que actúen en la modalidad de representación directa.
- ② Se establece el interés legal del dinero para 2.009 en el 5,5%.

- ② Se establece el interés de demora para el 2.009 en el 7%.
- ② Se determina el Indicador Público de Rentas de efectos múltiples (IPREM) para el 2.009, siendo fijado el anual en 7.381,33 euros.
- ③ Se ha aprobado una nueva línea de mediación de fondos ICO de diez mil millones de euros.
- ③ En los supuestos de reducción obligatoria de capital social en las SA y de disolución en las SA y SL, se suspende con una vigencia temporal de dos años y únicamente para los casos de pérdidas por deterioro del inmovilizado material, de las inversiones en inmovilizado y de las existencias, el régimen societario aplicable, sin que ello suponga, por lo demás, alteración del correspondiente régimen contable.
- ③ Moratoria en el pago de los préstamos hipotecarios concertados con anterioridad a 01.09.2008 y por importe inferior a 170.000 euros si se cumplen los demás requisitos.
- ⑤ Se modifica el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado en relación a hacer constar el NIF y medios de pago empleados en determinadas escrituras de transmisión de inmuebles en los Índices Notariales.
- ⑤ Se especifican las circunstancias que facultan a la Administración para la revocación del NIF
- ⑤ Se establece la obligación periódica para las compañías suministradoras de electricidad de comunicar los datos identificativos del contratante, referencia catastral del inmueble y su localización.
- ⑤ Se modifica la deducción por gastos de propaganda y publicidad de la Ley 49/2002 de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

□ **Modificaciones en materia contable y laboral**

- ① Como consecuencia de la reforma contable se han introducido modificaciones en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, dada la vinculación existente entre el resultado contable y la base imponible de dicho impuesto. Algunas son simples adaptaciones a la nueva terminología contable, así como al nuevo tratamiento contable por el cual determinados dividendos no se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos, sino minorando el valor contable de la inversión.
- ① Los cargos y abonos a cuentas de reservas que se generen con ocasión de los ajustes de primera aplicación del Plan General Contable, deberán tenerse en consideración para la determinación de la base imponible del ejercicio 2008, en la medida que tengan la consideración de ingresos y gastos de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.
- ③ Se modifica el artículo 36, apartado 1, letra c) del Código de Comercio de forma que no se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital, distribución de beneficios y causas de disolución, los ajustes por cambios de valor originados en operaciones de cobertura de flujos de efectivo pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias. (Cuentas 1340 y anexas).

- ③ Se establece una nueva bonificación en la contratación indefinida a tiempo completo de trabajadores desempleados con responsabilidades familiares de 1.500 euros anuales durante dos años.
- ③ Los desempleados que decidan constituirse como autónomos, podrán cobrar de una sola vez el 60% (hasta ahora era del 40%) de su prestación por desempleo para realizar las inversiones necesarias para iniciar la actividad.

Para cualquier aclaración dirigirse a: romanruiz@aequusabogados.es

AEQUUS ABOGADOS S.L.
Román Ruiz Beltrán
Abogado- Director Dept. Fiscal





ANEXO I

SISTEMA DE DEVOLUCION MENSUAL DE IVA

El **nuevo sistema de devolución mensual de IVA** da lugar a la creación de un nuevo registro de devolución mensual (REDEME), y la inclusión en este registro se realizará mediante la declaración censal específica (036 ó 039), salvo para los sujetos pasivos que estuvieran inscritos en el registro de exportadores, para los cuales la norma prevé su inclusión automática.



Los plazos para solicitar la inscripción en el registro se presentarán en el mes de noviembre del año anterior, los sujetos pasivos que no hayan solicitado la inscripción en el registro en el plazo establecido, podrán igualmente solicitar su inscripción durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas.

Los **requisitos básicos** que se establecen para poder inscribirse en el registro de devolución mensual son:

-  Estar al corriente de las obligaciones con las AEAT,
-  No realizar actividades en el Régimen Simplificado del IVA.
-  Los grupos de entidades deben solicitarlo la inscripción todas las entidades.
-  Los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual deberán presentar sus declaraciones-liquidaciones del Impuesto exclusivamente por vía telemática y con periodicidad mensual. (Nuevo modelo 303 Declaración de IVA Ordinario). Asimismo, estarán obligados a suministrar información sobre las operaciones incluidas en los libros registro (nuevo modelo 340), recogidas en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

La devolución que corresponda se efectuará exclusivamente por transferencia bancaria a la cuenta que indique al efecto el sujeto pasivo en cada una de sus solicitudes de devolución mensual.

Por otro lado, los **sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera** y tributen por el régimen simplificado del Impuesto podrán solicitar la devolución de las cuotas deducibles del Impuesto como consecuencia de la adquisición de medios de transporte afectas a tales actividades, cuando concurren los siguientes **requisitos**:

-  Estar al corriente de las obligaciones con las AEAT.
-  Que no se encuentren en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el registro de devolución mensual.

La devolución de las cuotas deducibles podrá ser solicitada durante los primeros 20 días naturales del mes siguiente a aquél en el cual hayan realizado la adquisición, con arreglo




al procedimiento, lugar y forma que establezca el Ministro de Economía y Hacienda (Nuevo modelo 308).

Los medios de transporte a que se refiere los párrafos anteriores que hayan sido adquiridos por los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de mercancías por carretera, deberán estar comprendidos en la categoría N1 (al menos 2.500 kilos de masa máxima autorizada) o en las categorías N2 y N3.

Todo ello no resultará de aplicación cuando los sujetos pasivos opten por consignar las referidas cuotas deducibles en las declaraciones-liquidaciones (modelo 310) del período al que correspondan.

Para el ejercicio 2009, los sujetos pasivos que se encuentre inscritos en el registro de devolución mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido o el Impuesto General Indirecto Canario, estarán obligados a presentar una declaración informativa telemática con el contenido de los libros registro (Nuevo modelo 340).

Los sujetos pasivos que presente el nuevo modelo 340 estarán excluidos de la obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347) salvo que realicen las siguientes operaciones:

-  Las subvenciones, los auxilios o las ayudas satisfechas por las entidades integradas en las distintas Administraciones Públicas a las que se refiere el párrafo segundo del artículo 31.2.
-  Las operaciones a las que se refieren los apartados d), e), f), g), h) e i) del artículo 34.1.
-  Las operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla.


En estos supuestos los obligados tributarios deberán cumplimentar la declaración anual de operaciones consignando exclusivamente estas operaciones.

Para el resto de sujetos pasivos que estén obligados a presentar de forma telemática las declaraciones del Impuesto de Sociedades, del Impuesto del valor añadido o del Impuesto General Indirecto Canario les será exigible por primera vez el modelo 340 a partir del año 2010, de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones para el cumplimiento de la misma que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

MODELO 303. Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación.

Con la finalidad de hacer posible la solicitud de devolución del saldo a favor de los sujetos pasivos al final de cada periodo de liquidación, se aprueba un único modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido que sustituye a los vigentes modelos 300, 330, 332 y 320.

Este modelo **será presentado por los siguientes sujetos pasivos** del Impuesto sobre el Valor Añadido:

-  La presentación del modelo 303 trimestral, podrá realizarse en impreso o, por vía telemática, pero los sujetos pasivos que tengan forma jurídica de sociedad anónima

o sociedad de responsabilidad limitada, la presentación de este modelo se efectuará de forma obligatoria por vía telemática.

- 🔔 La presentación de este modelo se efectuará de forma obligatoria por vía telemática, cuando el período de liquidación coincida con el mes natural.

El **plazo de presentación del modelo mensual** es:

1. Los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del periodo de liquidación mensual.
2. La relativa al período de liquidación del mes de julio, se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre.
3. La correspondiente al último período de liquidación del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente.

El **plazo de presentación del modelo trimestral** es:

1. Los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación trimestral.
2. En el último período de liquidación del año, deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente.

MODELO 308. Impuesto sobre el Valor Añadido, solicitud de devolución: recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales.

Con la modificación del artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, los sujetos pasivos que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera y tributen por el régimen simplificado del Impuesto podrán solicitar la devolución de las cuotas soportadas deducibles en la adquisición de medios de transporte afectos. Por este motivo se aprueba un nuevo modelo 308, a través del cual se podrá ejercer este derecho.

La presentación de este modelo podrá realizarse por impreso o por vía telemática y los plazos son los siguientes:

- 🔔 La presentación de solicitud de devolución por sujetos pasivos ocasionales que realicen entregas exentas de medios de transporte nuevos, se efectuará en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día en que tenga lugar dicha entrega.
- 🔔 La presentación de la solicitud de devolución por sujetos pasivos que tributen en el régimen simplificado del Impuesto y ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, será durante los primeros 20 días naturales del mes siguiente al que haya realizado la adquisición del correspondiente medio de transporte.

MODELO 322. Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de Entidades. Modelo Individual.

MODELO 353. Impuesto sobre el Valor Añadido. Grupo de Entidades. Modelo Agregado.

Tras la modificación del artículo 163 nonies., de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, para los grupos de entidades, se establece que la entidad dominante debe presentar autoliquidaciones periódicas agregadas, modelo353 y las distintas entidades del grupo deben presentar cada una el modelo322.

Modelo 340 «Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro»

Las operaciones que deben ser objeto de declaración son:

- 🔔 Las anotadas en el libro registro de facturas expedidas durante el correspondiente período de declaración. (Artículo 63 del Reglamento del IVA/Artículo 31 del Decreto 182/1992 de Canarias).
- 🔔 Las anotadas en el Libro registro de facturas recibidas durante el correspondiente período de declaración. (Artículo 64 del Reglamento del IVA/Artículo 32 del Decreto 182/1992 de Canarias).
- 🔔 Las anotadas en el Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias durante el correspondiente período de declaración. (Artículo 66 del Reglamento del IVA).
- 🔔 En el último periodo del año se incluye además de las anteriores operaciones las operaciones anotadas en el Libro registro de bienes de inversión de todo el ejercicio. (Artículo 65 del Reglamento del IVA/Artículo 33 del Decreto 182/1992, de Canarias).

De igual modo, los sujetos pasivos que cesen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional deberán incluir, en su caso, en la declaración informativa, correspondiente al último período de liquidación en el que hayan desarrollado actividad las operaciones anotadas en el Libro registro de bienes de inversión junto con las operaciones citadas anteriormente.

Las declaraciones que contengan menos de 5.000.000 registros, deberán presentarse por vía telemática, las que contengan 5.000.000 o más registros deberán presentarse en soporte directamente legible por ordenador. (DVD-R oDVD+R., 4,7 GB., de una capa y sistema de archivo UDF).

El plazo de presentación es el mismo que el establecido para la presentación de la autoliquidación IVA o del establecido para el IGIC. En el supuesto de no poder presentar la declaración por problemas técnicos podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del plazo.

Al realizar la presentación la AEAT devolverá en pantalla los datos del registro tipo 1 validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla los datos del registro tipo 1, y la descripción de los errores detectados, debiendo procederse a la subsanación de los mismos.

El presentador deberá conservar la declaración aceptada, así como el registro tipo 1 debidamente validado con el correspondiente código electrónico.

CONCLUSIONES Y RESUMEN DEL NUEVO REGIMEN

Debemos resaltar, como primer aspecto necesario de reflexión, que no existe certeza de que las cuotas soportadas en ejercicios donde no era de aplicación el régimen (por ejemplo las de 2008) puedan disfrutar de este régimen de devolución mensual a partir de enero de 2009.

Partiendo por tanto de esta situación, generada por la reciente promulgación del régimen, paso a concretar los aspectos que considero más significativos:

I.- Normativa aplicable.- El régimen se regula, esencialmente, en la Ley 4/2008, de 23 de diciembre (que da nueva redacción al artículo 116 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Real Decreto 2126/2008, de 26 de diciembre.)

II.- En esencia, el régimen no hace sino introducir una especialidad al régimen general de devolución existente en la citada Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que mantiene toda su vigencia y que, como recordareis, establece un plazo de solicitud de devolución del exceso de cuotas soportadas coincidente con la última autoliquidación del periodo impositivo (mes de diciembre).

III.- A través de dicho régimen, será posible recuperar las cuotas soportadas en cada periodo de liquidación, que tal como se señalará a continuación, deberá tener carácter mensual.

IV.- Respecto al alta, mantenimiento y baja en el registro, que se realiza en todo caso a través de declaración censal, debemos distinguir:

a) Solicitud de alta en el régimen.- Se realizará:

a. Con carácter general, durante el mes de noviembre del ejercicio inmediatamente anterior a aquel en el que se pretenda surta efectos (es decir, en noviembre de 2011 para que tenga efectos desde enero de 2012).

b. Con carácter extraordinario, así como para sociedades de nueva creación, se podrá solicitar su inscripción en el Registro durante el plazo de presentación de sus autoliquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquel en el que finalice el periodo de liquidación de dichas declaraciones-liquidaciones. Por tanto, se puede interpretar que si tengo interés en solicitarlo en enero, el régimen sería de aplicación a partir de Febrero si se trata de una Gran Empresa (que está obligada a realizar sus declaraciones mensuales) o incluso de marzo, si se trata de una entidad de reducida dimensión. Además,

no se aclara si en este caso las cuotas soportadas con anterioridad podrán ser objeto de devolución o quedarían a compensar.

c. En este primer ejercicio de aplicación del régimen, el plazo de elección, con carácter excepcional, sería del 1 al 30 de enero de 2009 (Disposición Transitoria Primera).

d. Además, se prevé que en caso de no recibir una respuesta positiva por parte de la Administración en el plazo de TRES (3) MESES desde la solicitud, ésta deberá entenderse desestimada (“silencio administrativo negativo”) y por tanto no habría posibilidad de incorporarse en el régimen. No está previsto como tratar este tipo de situaciones y si es preciso esperar a tener la confirmación positiva para iniciar el sistema de devolución mensual.

b) Respecto al periodo de permanencia, el apartado 7 del artículo 30 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, en su nueva redacción, exige:

a. Para las altas generales, esto es, del mes de noviembre inmediatamente anterior, el plazo mínimo de permanencia será durante ese año de solicitud.

b. Tratándose de altas por el método excepcional, esto es, durante el ejercicio, el periodo de permanencia mínimo será de ese ejercicio de alta y el inmediatamente posterior, con lo que si se hiciera a lo largo del 2009, sería para ese 2009 y el 2010, sin posibilidad de renuncia.

c) Por último, la solicitud de baja deberá hacerse durante el mes de noviembre del año anterior a aquel en que deba surgir efectos, con la especialidad de que no se podrá volver a solicitar la inscripción en el mismo año natural para el que se hubiera solicitado la baja (es decir, si se solicita en noviembre de 2009 la baja para el 2010, en este año no se podrá solicitar la inscripción, por ninguno de los procedimientos señalados).

V.- Pese a lo comentado en algún medio de comunicación, lo cierto es que La Ley establece un único plazo de devolución, a través del sistema de liquidación provisional, de hasta SEIS (6) MESES desde el momento de la presentación de la autoliquidación solicitando la devolución.

VI.- Otras cuestiones de interés:

a) La inclusión en el régimen, obliga a realizar las autoliquidaciones con carácter mensual, a través del modelo 303.

b) Asimismo, este régimen lleva aparejada otra obligación de carácter informativo, como es que se deberá presentar, en el mismo periodo mensual, el modelo 340. Dicho modelo se prevé en el artículo 36 del Real Decreto 1065/2007, y consiste en la presentación de una declaración informativa de los libros registro de facturas de cada uno de los meses. Interesa señalar que esta obligación estaba prevista en el citado Reglamento para el ejercicio 2009, pero a través de una Disposición Transitoria, se ha diferido su cumplimiento al ejercicio 2010, salvo para los sujetos pasivos incorporados al régimen.